tarmencionada parada parada uzenla composicion del puente sip prévia autorizasicion del puente sip prévia autorizaton debe a capitale sip prévia autorization de la capitale sip prévia de la capitale de la capita

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

onnunicada por Clara cinuo:

PRECIOS DE SUSCRICION

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase reclamaciones se din de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las EN SEGOVIA reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Viernes 23 de Junio.

Por un mes. 10 rs
(Por tres. 25)
(Por un mes. 12)
(Por tres. 30)

1860. =Posada Herrera. =Sr. Gober-

object ARTICULO DE OFICIO.

obsignacial dels noicostrologos al siziv

bre de Bedenol con la solicitud de que

se desestime la prélension de mi Fis-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real fa-milia, continúan en la corte sin novelad en su importante salud.

Considerando que no se ha probado

que D. Samtatio Genero ejerciera la

riodustria dédendero de obras de ferre-

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 17 de Junio, número 169, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

a que asisteran D. Prancisco

HOUL; eldel REALES DECRETOS. 29

En los expedientes y autos de las cuatro competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que las oficinas de Bienes nacionales de la expresada provincia se incautaron à consecuencia de la ley de 2 de Setiembre de 1841, de los pertenecientes al cabildo catedral y parroquia de San Lorenzo de su capital, entre los cuales aparece, que existian algunos de patronato laical ó de sangre, no habiendo sido posible practicar la oportuna liquidacion y separacion de ellos, segun su naturaleza y las obligaciones à que respondian respectivamente, v los beneficiados ó capellanes solicitaron despues del Gobierno que se les adjudicasen en equivalencia de los bienes de sus respectivas prebendas otros del acerbo comun, à consecuencia de lo cual en 1843 se les señalaron, cedieron y su--brogaron varios censos:

Que en tal estado D. Jorge Alra,

D. Pedro Serret, D. Ignacio Closa y D. Miguel Ferrer solicitaron como censatarios y obtuvieron conforme á ley de 1.º de Mayo de 1855 la redención de las prestaciones á que venian obligados:

distraction de Hacienda publica, me-

Que así las cosas, los capellanes Beneficiados se presentaron al Juez de primera instancia en demanda del pago de los indicados censos contra los referidos Alrá, Serret, Closa y Ferrer, quienes hicieron presentacion de las escrituras de redencion alegando entre otras consideraciones que los censos no eran correspondientes á las prebendas de los demandantes, aunque los hubiesen disfrutado estos desde que se los entregó la Hacienda en subrogacion de los bienes de las mismas prebendas;

Y que siguiendo adelante los pleitos, los demandados acudieron al Gobernador de la provincia à fin de que requiriese al Juez de inhibicion como lo hizo, resultando estás cuatro competencias:

Vista la órden de la Regencia de 9 do Febrero de 1842, que determina que los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841 que declaró bienes nacionales y en venta los del clero secular, se promoviesen y ventilasen por el órden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias á que dé lugar la venta de fincas y censos ó sus redenciones:

Considerando:

1.º Que el conocimiento de las cuatro demandas incoadas ante el Juez de primera instancia de Lérida sobre pago de los censos de que se trata y

Tunio de 1860. = El Subsecretario que resultan redimidos conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 envuelve necesariamente el examen prévio de los actos administrativos en cuya virtud se entregaron esos censos á los beneficiados que hoy los reclaman en equivalencia de los bienes que se les habian vendido, y la consiguiente declaracion de si cuando se verificó ese hecho los censos eran ó no de los exceptuados en la ley de 2 de Setiembre de 1841; materia especialmente reservada á la Administracion por la órden citada de la Regencia de 9 de Febreroide 1842. ch ament alongase siup

os consiguientes. Dios guarde a

2.º Que las expresadas demandas no pueden menos de ser al mismo tiempo reclamaciones ó incidencias á que ha dado lugar la redencion de esos censos; y en este concepto se halla también reservado su conocimiento prévio à la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 que ademas se cita de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Oido el Consejo de Estado;

Vengo en decidir estas cuatro competencias á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion. - Negociado 6.º

evolviesen los 8000 rs. que este u

Remitido á informe de las Secciones de Estado. Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Cousejo de
Estado el expediente de autorizacion
negada por V. S. al Juez de primera
instancia de la Bañeza para procesar
à D. Benito Falagan. Alcalde de Robledo de la Valduerna, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de la Bañeza pidió autorizacion al Go-

bernador de la provincia para procesar á D. Benito Falagan, Alcalde de Robledo de la Valduerna en 1858.

Resulta:

Que en 25 de Julio de 1858 el Ayuntamiento de Robledo acordó procediese á la formacion de los estados de aprovechamientos ordinarios de leñas y pastos que en los montes comunes debieran tener aquellos vecinos, para remitirlos al Gobierno de la provincia á fin de obtener la competente autorizacion:

Que el mismo Ayuntamiento solicitó en 11 de Agosto del dicho año autorizacion, entre otras cosas, para la corta de 12 árboles en el plantio comun y en el monte llamado Las Quemadas; pero antes de dirigir dicha solicitud, dispuso el citado Alcalde en 3 del mismo Agosto que se compusiese el puente sobre el Robledo, que segun informe del Ayuntamiento, se hallaba inhabilitado y era de precisa necesidad para su composicion la corta de maderas de las comprendidas en el referido estado de aprovechamientos, cuya corta se verificó de órden de dicho Alcalde:

Que instruidas diligencias por el Teniente de Alcalde del mismo pueblo en virtud de denuncia hecha por un convecino suyo acerca de aquella corta de leñas y maderas, fueron remitidas al Juzgado para su continuacion, habiéndose hecho constar en las mismas la certeza de la corta de dichas maderas, justipreciadas en 39 rs., y la inversion en habilitar el indicado puente de la mayor parte de su valor:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar al citado Alcalde, la que le negó, prévio informe del Consejo provincial:

Vistos los artículos 41 y 42 de la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833, por los que se dispone que fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no debe hacerse ninguna extraordinaria sin prévia formación de expediente y aprobación superior incurriendo el que la autorice ó verifique en la multa é indemnización que se expresa:

Considerando que el hecho de ha-

ber dispuesto el citado Alcalde la corta mencionada para la urgente composicion del puente sin prévia autorizacion, no debe calificarse de delito hasta
que la Autoridad administrativa resolviese acerca del expediente relativo á
dicha corta solicitada por el Alcalde,
mayormente cuando aun en el caso de
que esta fuese desaprobada, el hecho de
que se trata solo constituiria una falta
que por su carácter y entidad podria
ser castigada gubernativamente por
el Gobernador como superior gerárquico;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones. de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

le 8 En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Lunes 18 de Junio, núcolmero 170, se les lo siguiente:

Robledo de la Talduerna en 1858.

bernador de las provincia para proce-

sar a D, Benno Falagan, Alculde de

DELLA GUERRA, ROBIOS CONTROL LEBER AD L

Número 10.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que si-

del oficio de V. E fecha 17 de Mayo último consultando acerca de varios extremos relativos á los individuos de la clase de tropa que voluntariamente pasaron al ejército de Africa, se ha servido resolver:

- en Real orden de la citada fecha se proceda al licenciamiento de los que sentaron plaza por el tiem-
- 2º Que los individuos procedentes de los batallones provinciales que con el mismo motivo de la guerra pasaron á los de linfantería, vuelvan á sus primitivos cuerpos si así les conviniese.
- 3.º Que los de infanteria à quienes se destinó á formar parte de las compañías de obreros de Administracion militar creadas por Reales ordenes de 3 de Octubre y 12 de Diciembre - próximo pasado, continúen en las mismas hasta tanto que con los datos precisos se resuelva si debe ser permanente este servicio y bajo las formas y reglas que haya de subsistir dicha fuerza; sin que esto obste para que los provinciales que ingresaron en las precitadas companías puedan resti-· 11 38 9. 85 50 125

tuirse, si lo desean, á sus respectivos batallones.

4º Los indivíduos de los cuerpos de infantería que á voluntad propia pasaron á los de la misma arma del ejército de Africa continuarán en los que hoy se hallen sirviendo.

5.º y último. El abono del doble tiempo concedido por la guerra de Africa se aplicará desde luego á todas las clases de tropa que se encuentren en el caso de obtenerlo; y si con este beneficio hubieren satisfecho los plazos de su compromiso legal ó voluntario, se les expedirán sus licencias absolutas.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr Ministro, lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.=El Subsecretario, Francisco de Urtáriz.=Señor.....

lev de 1.º de Maye de 1855 enruel

necesariamente el examen, previo

los aclos administrativos en cura vii

fud se entregaron esos censos a

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 20 de Junio, número 172, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

ceptuados en la lev de 2 de Settemb de 1811: maleria especialmente rese

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

"En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una mi Fiscal en representacion de la Hacienda pública, apelante, y de la otra D. Sandalio Sedeño, representado por el Licenciado D. Francisco de Paula Sanchez, apelado, sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia dictada en 29 de Marzo de 1859 por el Consejo provincial de Madrid, dejando sin efecto la providencia del Gobernador de 17 de Junio de 1558, por la que se impuso á Sedeño el duplo de la cuota anual asignada á los almacenistas de hierro, mandando al mismo tiempo que se devolviesen los 8000 rs. que este interesado depositó para ser oido en justicia.

Visto inopari - noton tristimble

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 6 de Abril de 1858 dirigó el investigador de Hacienda pública á Sedeño papeleta de invitacion para que en el término de tres dias diese parte de hallarse ejerciendo desde 1.º de Enero anterior la industria de almacenista de hierro:

Que no hallándose este interesado en Madrid, fué devuelta la papeleta por un hermano suyo, manifestando al mismo tiempo que D. Sandalio nunca había tenido almacen de hierro; y que si bien existia en su almacen de maderas una partida de lingotes, no eran de su pertenencia, y los tenia como en depósito de uno de sus corresponsales de Alicante, con órden de entregarlos á persona determinada:

Que habiendo pasado el investigador á casa de D. Sandalio Sedeño con objeto de recibirle declaracion, la prestó su hermano por continuar la ausencia de aquel, manisestando que en 1.º. de Mayo habia recibido de los Señores Casamiljana y compañía, de Alicante, una partida de lingotes de hierro para tenerla en deposito hasta que sus dueños determinaran: que si bien era cierto que dichos lingotes habian sido anunciados en venta en el Diario de Avisos de esta corte, cree que pondria el anuncio el Casamitjana, que estuvo aqui en dicho mes de Marzo, y que ignoraba los demas parliculares que hubieran pasado acerca del asunto:

Que con esta diligencia remitió el Investigador el expediente á la Administracion de Hacienda publica, manifestando al mismo tiempo que en su primera vista al establecimiento de Sedeño se le habia encomiado el hierro como á cualquier comprador; que en el mismo local se vendia hacia dos años obra de ferretería, y que se estaban entregando los lingotes al señor Birmingham, segun órden que le fué exhibida de la casa de Alicante.

Que de una certificacion expedida por el Interventor de la Administracion de Hacienda pública aparece que Sedeño estaba inscrito en la matricula de subsidio industrial desde antes de 1857 en concepto de almacenista de maderas con la cuota de 1200 reales, y contienda de juguetes con la de 152:

Que en 22 de dicho mes de Abril dijo Sedeño que no se habia vendido ni uno solo de los lingotes, y que habian sido entregados á persona que de ellos respondia por órden de los Sres. Casamitjana y compañía de Alicante:

Que en 29 del mismo propuso la Administración de Hacienda pública que se impusiera á Sedeño la multa del duplo de la cuota de un año en primera clase conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, toda vez que solo á él se le podia tener por dueño del hierro, cuya venta se habia anunciado en su casa:

Que por decreto de 17 de Junio siguiente se conformó el Gobernador con lo propuesto por la Administración de Hacienda pública:

Visto el escrito presentado por Don Sandalio Sedeño en 7 de Julio de 1858, solicitando del Consejo provincial la revocacion de la anterior providencia:

Visto el escrito en que pretendió que no se le apremiase à satisfacer la multa, en garantía de la cual hipotecaba su almacen de maderas, cuya hipoteca no se estimó bastante por la Administracion de Hacienda pública, que le mandó depesitar 8000 reales en la Caja general de Depósitos, lo cual verificó segun consta de la carta de pago que obra en autos:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, pidiendo que el Consejo provincial confirmase la providencia reclamada por hallarse

conforme con lo dispuesto en el caso octavo del artículo 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y con el artículo 47 del de 20 de Octubre del mismo año:

Visto el Diario de Avisos correspondiente el 28 de Marzo de 1858, presentado por el Promotor fiscal de Hacienda pública, en que se anunciaba la venta de los lingotes de hierro:

Vista la sentencia dictada en 29 de Marzo de 1859 por el Consejo provincial de Madrid, dejando sin efecto la providencia del Gobernador en 17 de Junio de 1858, por la que se impuso á Sedeño la multa del duplo de la cuota anual asignada á los almancenistas de hierro, y mandando al mismo tiempo que ejecutoriado que fuese este fallo, se le devolvieran los 8000 reales que depositó para ser oido en justicia:

Vista la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda pública, que le fué admitida por auto de 8 de Abril de 1859:

Vista la demanda de agravios producida por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, pidiendo la revocación de la sentencia dictada por el inferior:

Vista la contestacion del Licenciado D. Francisco de Paula Sanchez a nombre de Sedeño, con la solicitud de que se desestime la pretension de mi Fiscal, confirmando en todas sus partes la setencia apelada:

Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Visto al art. 47 del Real decreto de 20 de Octubre del mismo año:

Considerando que no se ha probado que D. Sandalio Sedeño ejerciera la industria de tendero de obras de ferretería ni de almacenista de hierro, ni que hiciera por cuenta propia ni en comisión venta siguna de este género; y que por lo mismo no son aplicables lá ste caso las disposiciones citadas;

Oido el Consejo de Estado, en sesion à que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega. D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francieco Támes Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Ldpez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, El Marques de Valgornera, D. Manuel de Guillamas,

Vengo en confirmar la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Madrido de la matricia de Madrido de la matricia del matricia de la matricia de la matricia del matricia de la matricia del matricia de la matricia del matricia de la matricia del m

Dado en Palacio à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta. — Esta rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion. José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado kallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en for-

ceta, de que certifico.

Sunyé. il a do ob stod y omixorq olasimentary be associated a control of the cont

GOBJERNO DE PROVINCIA.

del misino, que esta sonalado para su

BENEFICENCIA, Y SANIDAD.

Circular.

El Ilmo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

"Para facilitar la formacion del registro de nacimientos, matrimonios y defunciones que mensualmente ha de llevarse en ese Gobierno, y cuyo resúmen ha de recibirse en esta Direccion, segun previene mi circular de 10 de Mayo próximo pasado, remito á V. S. por el correo de hoy dos mil ejemplares de los estados que han de llenar los Párrocos y visar los Alcaldes respectivos, con el fin de que V. S. los mande distribuir á todas las parroquias de su provincia. Mas como aquí se ignora el número de feligresías que corresponden á esa demarcacion civil, V.S. cuidará de manifestarme á la mayor brevedad cual sea este, para remesar los ejemplares suficientes hasta el completo de quince ó diez y seis por Párroco, que son los que considero necesarios para los doce meses del año y alguna falta que pudiera ocurrir.

Atendiendo á la fecha en que va ha comenzarse este servicio, conviene que se forme desde luego todo el semestre, á cuyo efecto dará V. S. las órdenes oportunas tanto á los Alcaldes cuanto á los funcionarios encargados del resúmen de ese Gobierno.

Por último participo á V. S. que por el Ministerio de Gracia y Justicia se han expedido ya las órdenes correspondientes á los Diocesanos, para que estos recomienden el registro á los Curas párrocos de todas clases y jurisdicciones.

SU Droidston en beneficie

Aguardo, pues, confiadamente del celo de V. S. que en todo el mes de Julio próximo obrará en esta Direccion de mi cargo el Resúmen del movimiento de poblacion de esa provincia, correspondiente al primer semestre del año.

Al trasladar á los Alcaldes de esta provincia la preinserta comunicacion debo advertirles que por el correo ordinario, se remitirán los ejemplares suficientes para que por ahora se vaya llenando este servicio, esperando del celo de los mismos Sres Párrocos, cuidarán de devolverles en los primeros dias del mes de Julio próximo; y sucesivamente en los del siguiente al en que el estado correspondan; para lo cual les recuerdo las advertencias y prevenciones insertas en la circular de la Direccion general inserta en el Boletin oficial núm. 71, advirtiendo que siendo de necesidad que todos los estados sean uniformes, quedan archivados los que han mandado algunos Alcaldes, que los remitirán nuevamente, comprendiendo los seis meses que concluyen en fin del actual. Segovia 20 de Junio de 1860. =Félix Fanlo.

Beneficencia y Sanidad.

Encontrándose interesada la humainidad doliente cen utilizar la laguas minero medicinales de la Fuente denominada Salada, perteneciente á los propios del pueblo de la Losa; y siendo el único medio de ponerlas al-alcance de todos los que las necesiten el que las tomen sin subvencion alguna, fundado en esta consideración v en la razon de haberse celebrado sin esecto el dia 16 del actual el remate anunciado para el aprovechamiento de dichas aguas; he acordado que durante la presente temporada que comienza desde ahora hasta fin de Setiembre, se haga uso de las citadas aguas por todos los á ellas concurrentes, sin que se les exija retribucion ni pago al-Alcaldia de Marazoteta .onug

Para conocimiento del público, se inserta en este periódico oficial, advirtiendo que los individuos del Ayun-

tamiento de la Losa están obligados á tener diariamente en la Fuente una persona que asista á los que á ella vayan, y á la que los concurrentes no tienen necesidad de retribuir.

Segovia 21 de Junio de 1860.— Félix Fanlo.

PUEBLOS

VIGILANCIA: Ontodebia

Aldeanueva de la Serrezuela.

Burromillodo

CIRCULAR NÚMERO 24.

Habiendo trascurrido con esceso el término de tres meses que como tipo máximo, fija la Real orden de 21 de Octubre de 1857, para hacerse efectivo en la depositaria de fondos provinciales, el importe de las cédulas de vecindad y demas documentos de vigilancia, distribuidas para su espendicion à los Alcaldes de los puebles de la provincia, sin que hasta la fecha lo hayan realizado sino muy pocos, y no pudiendo mirar con indiferencia tan indisculpable apatia que redunda en perjuicio de los intereses del Tesoro; prevengo á los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion, que para el dia 6 de Julio proximo ha de estar ingresado irremisiblemente el importe de sus cuentas respectivas; en la inteligencia de que sin otro aviso, pasado que sea dicho dia, emplearé contra los que resulten deudores á dichos fondos la via de apremio, cuya sensible medida debo prometerme, tratarán de evitar cumpliendo con lo que dejo ordenado. Segovia 21 de Junio de 1860.=El Gobernador, Félix Fanlo.

Pueblos que hasta la fecha no han satisfecho el importe de los documentos de vigilancia de 1860.

RS. VN.

Adrada de Piron.. . . . 47

Castroserna de abajo. . . . 56

Cedillo de l	a Torre		404
			208
Coca, Codorniz	on y obto	ougou as	d 200
Guellar, H	cnar, 1 orr	esunci del	780
y Escara Cuevas de		// , <u>.</u>	102
Dehesa y I			d Cash
Duruelo, y	CARL DATE THE LAST SERVICE	And the second s	A TAXABLE AND A MARKETON AND A SECOND AND ASSESSMENT ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT ASSESSMENT AND ASSESSMENT ASSE
Espinar.		STORY OF THE PARTY	480
Espirdo y	Tizneros		. 108
Fresneda d	le Cuellar.	ngonon (Dakka C.
Fuente el	lles	e Cood o	inc438 A
Fuentemila	anos A	ldeallana	Mignel
	o, Colina,		
zano v	Tajuña	· rinner	· miditar .
Fuentes de Gemenuño Huertos.	e Cuellar.	.astillo	Angres :
Gemenuño	y Santov	enia. Zgupzels	Page V
Huertos Juarros de	Transite	Lerez 1	020820.1
Labajos.	Voltolia.	etiz	1426 M
Factrac de	Cuellar.	au unus	ZZZ
·Lastras de	el Pozo.	. Sidical	07H2 9
-Lastrilla.	805	19d 9b 0	1110145U
Losana.		onevi	1.91n561V
Lovingos.		obate	J (9198)
Maderuel	0	Fernande Terr	obrana.)
CHARLES HOLD CONTRACTOR	Perogord		Control of the Contro
Mata de	Cuellar.	le Pedro	93
	bañez.	Sanz Jureero	75
	ga	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2	. 82
	de Coca.	COLUMN TO THE REST OF THE REST	. 124
Moraleja	de Cuella		rin 0055
Navas de	·la 'Asunci	on.	old rock
Navafria) v váles	000 262
Navas de	e San Anto	nia ciena	0.19468
Ontabrill	la	ano. Labaneer	C081ing.
	vit su		- 00
			And the second s
Otero de	Herreros.	. Jaiune	010
Hoyuelo	s.,	artina Lecuios	14.0024814 3.0006611
Hoyuelo Paradina	S., AS.,	artins Lecuios	14.0021814 1.0006611
Hoyuelo Paradina Perorru	s s bio, Tanar	o y Vellos	218 66 87 sillo 88
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo	s as bio, Tanar os	o y Vellos	218 66 87 illo 88
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo Pinarne	s bio, Tanar s grillo.	o y Vellos	218 66 87 illo 88 68
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena	s bio, Tanar grillo. Ambroz a y Praden	o y Vellos o grandos o grandos o grandos o grandos lla o grandos	218 66 87 illo 88 68 90 49
Hoyuelos Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pràdena Raparie	sbio, Tanar grillo. Ambroz a y Praden	o y Vellos	218 66 87 illo 88 68 90 49
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena Revenga	sbio, Tanar grillo. Ambroz a y Praden gos.	o y Vellos o y Vellos o sidos o de Riofri	218 66 87 illo 88 68 90 49
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena Raparie Reveug	sbio, Tanar grillo. Ambroz. a y Praden gos.	o y Vellos de Riofri	218 66 87 illo 88 68 90 49 49 670
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pràdena Raparie Reveug Riaza. Sacram	s bio, Tanarios grillo. Ambroz a y Praden gos enia	o y Vellos o y Vellos o de Riofri o de Riofri	218 66 87 illo 88 90 49 49 670
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena Raparie Reveug Riaza. Sacram Samboa	sbio, Tanar bio, Tanar grillo. Ambroz a y Praden gos. a y Navas enia.	o y Vellos o y Vellos o idan lia. o idan de Riofri	218 66 87 illo 88 68 90 49 49 670 101
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pràdena Raparie Reveug Riaza. Sacram Samboa Sancho	s bio, Tanarios grillo. Ambroz a y Praden gos enia nuño	o y Vellos o y Vellos de Riofri	218 66 87 illo 88 90 49 482 670 101 100
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena Raparie Reveug Riaza Sacram Samboa Sancho Sangari	s bio, Tanar bio, Tanar grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. huño. cia.	o y Vellos o y Vellos o ida A o ida A de Riofri	218 66 87 illo 88 68 90 49 49 670 101 100 308
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena Raparie Reveug Riaza. Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Pe	s bio, Tanar bio, Tanar grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. il. nuño. cia. guel de Be	o y Vellos o y Vellos o juntos	218 66 87 illo 88 68 90 49 418 670 101 100 308 106
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pràdena Raparie Reveug Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Pe	s bio, Tanar bio, Tanar s grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. di nuño. dia d	o y Vellos o y Vellos o de Riofri	218 66 87 illo 88 68 90 182 418 670 101 100 308 101 100 308
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pràdena Raparie Reveug Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Perorru San Perorru San Perorru San Perorru Santa	s bio, Tanar bio, Tanar grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. di. nuño. dia. dro de Ga dro de Ga dro de Ga dro de Ga de de Pedra	o y Vellos o y Vellos o y Vellos o idad o id	218 66 87 illo 88 68 90 49 49 418 670 101 100 308 101 100 100 100 100 100 100
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pina	s bio, Tanar bio, Tanar s grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. di nuño. dia. dia. de Ga daria de F te de Pedra te de San	o y Vellos o y Vellos de Riofri nuy. illos. iaza. za y Requi	10. 218 10. 88 10. 68 10. 190 182 182 182 183 196 101 100 100 101 100 100 101 100 100 101 100 101 100 101 100 101 100 101 100 101 100 101 100 101 100 101 10
Paradina Perorru Pinarejo Pina	sbio, Tanariosgrillo. Ambroza y Pradengos. a y Navas enia l nuño dia dia dia de Garia de Faria de Faria de San te de Pedra te de San Domingo d	o y Vellos o y Vellos de Riofri illos. iaza. y Requi luan Bant e Piron.	218 66 87 illo 88 68 90 182 182 182 182 196 101 100 308 101 100 308 101 100 308 101 100 308 101 101 100 308 101 103 104 105 106 107 108 108 108 108 108 108 108 108
Paradina Perorru Pinarejo Pina	bio, Tanarios. grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. nuño. dro de Ga dro de Ga te de Pedra te de San comingo de Tomé del	o y Vellos o y Vellos de Riofri abanta rhuy illos illos va y Requi Puerto. Puerto.	218 66 87 illo 88 68 90 182 182 182 182 196 101 100 308 101 100 308 101 100 308 101 100 308 101 101 100 308 101 103 104 105 106 107 108 108 108 108 108 108 108 108
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pràdena Raparie Reveug Riaza Sacram Samboa Sancho Sancho Sangar San Mi San Perorru Santius Santius Santius Santo I Santo	sbio, Tanariosgrillo. Ambrozay Praden gosay Navas eniaau don de Ga dro de Ga dro de Ga dro de Ga te de Pedra te de Pedra te de San Tomé del eda	o y Vellos o y Vellos o de Riofri de Riofri luan Baut e Piron. Puerto.	218 66 87 illo 88 68 90 49 482 670 101 100 308 101 100 308 101 100 308 101 100 308 115 1580
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo Pinar	bio, Tanarios. grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. nuño. dro de Ga dro de Ga te de Pedra te de San comingo de Tomé del	o y Vellos o y Vellos de Riofri alabation laza. laza. peña. peña.	218 66 87 illo 88 68 90 49 49 418 670 101 100 308 101 100 308 148 149 15 164 15 164 15 164 164 164 164 164 164 164 164
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pina	sbio, Tanariosgrillo. Ambroza y Pradengos. a y Navas enia unño daria de Bedra de de Pedra te de Pedra te de San Domingo de Tomé del eda Valde San Valde San	o y Vellos o y Vellos o de Riofri o de Rio	218 66 87 illo 88 68 90 182 182 670 101 100 308 101 100 308 101 100 308 115 580 54 46
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarejo Pinare Pinilla Pràdena Raparie Reveug Riaza. Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Pe Santa I Santius Santius Santo I Santo Santo Torre Turèga Turèga	sbio, Tanariosgrillo. Ambroza y Pradengos. a y Navas enia nuño dia dia dia nuño dia de de Pedra te de Pedra te de San to de Ga to de Ga to de Ga daria de F te de San do Aldeala io Valde San no valde San	o y Vellos o y Vellos o y Requi la y Requi luan Baut e Piron. Puerto. Pedro.	218 66 87 68 90 49 182 670 101 100 308 101 100 308 101 100 308 115 580 54 46 46 46
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Raparie Raparie Raparie Raparie Sacram Samboa Sancho Sancho Sancho Santal Santius Santo I Santo Sepúlve Siguero Torre Turèga Valdes	sbio, Tanariosgrillo. Ambroza y Pradengos. a y Navas enia nuño dia dia dia dia y Aldeala io valde San monte	o y Vellos o y Vellos o y Vellos de Riofri de Riofri laza. laza. laza. laza. luan Baut e Piron. Puerto. Pedro.	218 66 87 illo 88 68 90 49 49 418 670 101 100 308 101 100 308 101 100 308 115 59 115 580 54 46 46 46 472 46 472 46 472 473 474 474 474 474 474 474 474
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Raparie Reveuga Riaza Sacram Samboa Sancho Sancho Sangar San Mi San Perorejo Santius Santius Santius Santius Santo I Santo Sepúlvo Siguero Tolocir Torre Turèga Valdes Valdes Valdes Valdes	bio, Tanarios. grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. nuño. cia. guel de Be dro de Ga Maria de F te de Pedra te de San Tomé del eda. y Aldeala io. valde San monte. acas y el	o y Vellos o y Vellos o y Vellos de Riofri de Riofri laza. laza. laza. laza. luan Baut e Piron. Puerto. Pedro.	218 66 87 68 90 49 182 670 101 100 308 101 100 308 101 100 308 115 580 54 46 46 46
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Rapario Rapario Rapario Sacram Samboa Sancho Sancho Sancho Santo Santius Santius Santius Santius Santo Santius Santo Sant	sbio, Tanariosgrillo. Ambroza y Pradengos. a y Navas enia nuño dia dia dia dia y Aldeala io valde San monte	o y Vellos o y Vellos de Riofri lla. de Riofri laza. za y Requi luan Baut e Piron. Puerto. Guijar.	218 66 87 illo 88 68 90 49 49 418 670 101 100 308 101 100 308 115 59 115 580 54 46 46 46 476 476 476 476 476
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Raparie Raparie Raparie Santola Valdes	s bio, Tanarios grillo. Ambroz a y Praden gos a y Navas enia nuño di nuño di de Ga dro de	ro y Vellos o y Vellos de Riofri de Riofri laza. 197 laza y Requi laza Baut e Piron. Puerto. Cuijar. lo.	248 666 877 illo 88 68 90 49 49 49 404 100 308 101 100 308 106 106 106 106 106 106 106 107 106 106 107 106 107 108 108 115 108 115 108 109 115 104 109 109 109 109 109 109 109 109
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Raparie Raparie Raparie Raparie Santola Santhola Santhola Santius Santius Santius Santius Santius Santius Santius Santius Santola Santola Santola Valdes	s bio, Tanarios grillo. Ambroz a y Praden gos. a y Navas enia inuño cia guel de Be dro de Ga laria de F te de Pedra te de San lo y Aldeala io valde San imonte acas y el varnés le Tabladil a zones.	o y Vellos o y Vellos de Riofri lla. de Riofri laza. va y Requi luan Baut e Piron. Puerto. Guijar. lo. do. lo. lo. lo. lo. lo. lo	218 66 87 88 68 90 49 182 670 196 101 100 308 106 106 108 148 108 148 108 148 108 148 108 148 108 148 109 115 104 104 104 105 106 107 107 108 108 108 109 115 109 115 109 115 109 115 109 115 109 115 109 115 109 115 109 115 109 115
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarejo Pinarejo Pinarejo Pinarejo Pinare Pinilla Pràdena Raparie Revenga Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Pe Santius Santius Santius Santius Santo Santo Sepúlvo Siguero Tolocir Torre Turèga Valdes	bio, Tanarios. grillo. Ambroz. a y Pradentos. gos. a y Navas enia. dro de Ga te de Pedra te de Pedra te de San Domingo de Tomé del eda. y Aldeala io. Valde San no. imonte. acas y el varnés. le Tabladil a. zones. estin.	o y Vellos o y Vellos de Riofri de Riofri aza Y Requi luan Baut e Piron. Puerto. Guijar. lo.	248 666 87 88 68 90 49 49 49 418 670 401 400 308 101 100 308 1464 1464 40 426 426 426 436 436 499 415
Hoyuelor Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena Raparie Revenga Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Perorru Santius Santius Santius Santius Santo Suldes Valdes	sbio, Tanariosgrillo. Ambroza y Pradengos. a y Navas enia dria de Bedra de Garia de Garia de Fabra de Sanarios. a y Aldeala io Valde Sanarios. de Tabladila. zones. estin. de Sobrep	o y Vellos o y Vellos de Riofri de Riofri aza y Requi luan Baut e Piron. Puerto. Cuijar. lo. de Riofri	248 666 87 38 68 90 49 49 49 40 401 400 308 308 308 308 308 308 308 3
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo Pinarejo Pinarejo Pinare Pinilla Pràdena Raparie Revenga Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Pe Santa Santius Santius Santius Santo I Santo Sepúlve Siguero Tolocir Torre Turèga Valdes	bio, Tanarios grillo. Ambroz a y Praden gos. a y Navas enia nuño de de Pedra te de Pedra te de Pedra te de San Domingo de Tomé del eda valde San no imonte acas y el varnés de Tabladil a zones estin de Sobrep erde de Ise	o y Vellos o y Vellos de Riofri de Riofri aza Pron. laza Pron. Puerto. Puerto. Cuijar. lo. ary Cast eña.	218 66 87 30 49 49 49 418 670 401 400 508 101 100 508 104 105 105 106 115 580 54 46 426 426 426 426 426 426 426
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo Pinarne Pinilla Pradena Raparie Revenga Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Per Santa Santius Santius Santius Santius Santius Santo Santius Santo Siguero Tolocir Torre Turèga Valdes	bio, Tanarios. grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. di. nuño. cia. guel de Be dro de Ga laria de F de de Pedra te de Pedra te de San Domingo de Tomé del eda. y Aldeala io. Valde San no. imonte. acas y el varnés. de Tabladil a. zones. estin. de Sobrep erde de Ise uillo.	o y Vellos o y Vellos o de Riofri lla. de Riofri llas. laza. laza. luan Baut e Piron. Puerto. Puerto. Cuijar. lo. ar y Cast eña. ar y Cast	248 666 877 388 90 499 498 496 401 400 308 308 308 308 308 308 308 3
Hoyuelo Paradina Perorru Pinarejo Pinarejo Pinarejo Pinare Pinilla Pràdena Raparie Revenga Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Pe Santa Santius Santius Santius Santo I Santo Sepúlve Siguero Tolocir Torre Turèga Valdes	bio, Tanarios. grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. di. nuño. cia. guel de Be dro de Ga laria de F te de Pedra te de San Domingo de Tomé del eda. y Aldeala io. Valde San no. imonte. acas y el varnés. de Tabladil a. zones. estin. de Sobrep erde de Ise uillo. ada	o y Vellos o y Vellos de Riofri de Riofri aza Pron. laza Pron. Puerto. Puerto. Cuijar. lo. ary Cast eña.	248 666 877 388 90 499 498 496 401 400 308 308 308 308 308 308 308 3
Hoyuelon Paradina Perorru Pinarejo Raparie	s bio, Tanar s grillo. Ambroz. a y Praden gos. a y Navas enia. de io. de de Ga daria de F de de Pedra te de Pedra te de San Domingo de Tomé del eda. y Aldeala io. Valde San monte. acas y el varnés. de Tabladil a. zones. stin. de Sobrep erde de Ise uillo. lada da del Monte. ada da del Monte. ala del Monte. al	ro y Vellos de Riofri de Riofri aza. va y Requi luan Baut e Piron. Puerto. peña. car y Cast de Riofri de Riofri car y Cast	218 66 87 38 68 90 49 182 148 670 196 101 100 308 106 106 108 108 115 59 115 580 54 46 426 426 426 426 426 72 104 406 426 426 426 426 426 426 426 42
Hoyuelon Paradina Perorru Pinarejo Raparie Reveugi Riaza Sacram Samboa Sancho Sangar San Mi San Pe Santa Mi Santo I Suldes Valdes	bio, Tanarios. grillo. Ambroz. a y Pradentos. a y Pradentos. a y Navas enia. huño. cia. guel de Bete de Garia de Fede Pedra io. y Aldeala io. y A	ro y Vellos co y Vellos co y Vellos co y Requi co y Requi rouy co y Requi rou	218 66 87 38 68 90 49 49 482 670 496 401 400 308 86 406 106 108 108 108 108 108 108 108 108

RS. VN.

Relacion de los sujetos que habiendo solicitado uso de armas y licencia de caza, se les han concedido y no se han presentado á recojerlas de la Comisaria de seguridad pública de esta capital. Secovia 21 de Junio de 1860.

Cadillo de la Torrer, : . . .

PUEBLOS.

lener diariamente en la Fuonte una

204	
Gregorio Echegarei	Aldannana da la Camagnala
Pablo Salvador.	
Anastasio Poza	
Miguel Castro	
Esteban Muñoz Mando Migrael	Bercimuel. Danning RABIDARO Bernardos.
- Toribio García	Cuallan
Andrés Castillo	Cobos de Fuentidueña.
Pedro Velazquez	
Lorenzo Perez	Carrascal del Rio. 6511 al sill omi
Miguel Ortiz	
Hermenegildo Sanz	Cilleruelo de San Mamés.
Lorenzo Garcia	Cedillo de la Torre.
Guillermo de Burgos	그리를 하나 그렇다 구속하다를 이렇게 하는 사람이 하는 하는데 그런 하는데 그는 사람이 없는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그는데 그
Vicente Ruano	
Gabriel Lobato	
Cándido Fernandez	
Antonio Gil. V. obrogorof coordisM	. I HE CALL AND THE COUNTY AND A
Pascual de Pedro	in a trial which is the contract of the contract of
Cipriano Sanz	riarares de Avusu.
Mariano Herrero sodadi longili.	Idem. Idem. apalie apalie in indicion.
Felipe Valentin	Olombrada ol ob oisiufisq no abau
Rufino Muñoz	Idemol A los Alcmed
Sebastian Martin	
Juan Alonso.	Pajares e araq eup noisaion ele
Juan Gonzalez y Cano	Sobrepeñales ob an omizing oilel.
Manuel Orcajo	면 발생님이 하면 있다면 보다면 없는 바다 마리 마리 전에 보면 하면 보다 있는데 보고 있는데 보고 있다면 보다면 보다면 보다면 보다면 되었다.
Domingo Tabanera	기가 하나 하나 아니는 그는 그는 것이 되었다. 그는
Agustin Mateos	
Meliton Martin	
Rosendo Encinas	the Delivition of Committee that the Committee of the Com
Alejo Lopez	que resulten dendores a dichemillen
Anastasio Cecilia	Silverian curing africator of the time.
Julian Martin Fajaldo	Tabladillo. Villacastin.
Francisco Rubio	Valdevacas y el Guijar.
Celestino Calvo	Zarzuela del Pinar.
Julian Martin	Nava de la Asuncion.
Juan Sanz Gomez	Salceda.
Matias Casado	Gemenuño.
Manuel Fernandez	Veganzones.
Samboal	
SOME	neblos que basta la fecha no ban sa-
	THE HOM DIESTON OF BUSINESS OF THE STORY

Pueblos que basta la fecha no ban sa-Y he dispuesto insertarla en este periódico oficial para que por los respectivos Alcaldes de los pueblos del domicilio de los interesados sean notificados estos, á fin de que en el término de 15 dias se provean de dichos documentos, previniéndoles que si asi no lo verifican adoptaré contra ellos las medidas coercitivas á que haya lugar. Segovia 21 de Junio de 1860. El Gobernador, Félix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Santiuste de San Juan Bantista. 274

Santo Domingo do Piron. . . 59

Sepuiredu. 530

Santa Tama dal Dando

SUMINISTROS. -Valdevarues...

El retraso con que se reciben en esta administracion las cuentas de suministros que por los pueblos de la provincia, se hacen á las tropas del ejército y Guardia civil, impide el que se practique en tiempo oportuno las liquidaciones por la Comisaria de guerra de la provincia, y estando muy recomendado este servicio, me veo en la precision de reiterar á los Seño-

res Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á quien está sometido la remision de dichos documentos, que desde luego hagan el envio de los que obren en su poder correspondientes à Mayo último, y que para los meses sucesivos han de hacerlo así que finalice el mes, de manera que se encuentren en esta Administracion el dia 6 del mes siguiente à que aquellos correspondan.sianzade

Aldea del Reyll. 202

Así mismo debo advertir que no es obstáculo para la remision de los recibos el que no se hubiesen publicado los precios á que deben ser li-

quidados los suministros, pues no publicándose estos con la oportunidad prevenida, se cuidará por comisaría de practicar las liquidaciones á cada pueblo, y los Ayuntamientos se quedarán con los datos necesarios para llenar los valores en las cuentas que pasarán despues á esta Administracion para tenerlas á la vista en los abonos que se practiquen á cada uno.

Segovia 18 de Junio de 1860. José Juan de Martinez.

de esta provincia la preimet-

la comunicacion debo adver-

firles que por el corres ordi-

Administracion principal de Propieda. des y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá el dia 30 del mes actual, y hora de doce á doce y media de su mañana, á la segunda subasta para la obra de reparacion en una casa y pajar que en el pueblo de Ontoria pertenece al Estado, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta. Administracion principal, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil bajo su presidencia, teniendo entendido que no se admitirá postura que esceda de 316 reales, tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 12 de Junio de 1860. =El Administrador, Miguel Buron.

concluyen en fin del actual.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Denegoencially denicion. D. Juan de Alba, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia, por indisposicion del propietario D. Nemesio Callejo.

No habiendo tenido efecto el remate de pastos de la dehesa de Fuencuadrada, de los propios de esta ciudad, se señala para su nueva celebracion el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales; y para la mejora de la décima el siguiente á la misma hora.

Segovia 15 de Junio de 1860. Juan de Alba.

eses les exija retribucion ni pago al-Alcaldia de Marazoleja. . OHUZ

so haga uso de las ciladas aguas poi

todos los a chas concurrentes, sin que

Quien quisiere interesarse en la obra de reparacion que el Ayunta-

miento do este pueblo intenta verificar en la Panera del Pósito Nacional del mismo, acuda el dia 2 de Julio próximo y hora de ocho á diez de su mañana á la Casa de Ayuntamiento del mismo, que esta señalado para su remate bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento en todas las horas útiles del dia. Marazoleja 15 de Junio de 1860.-El Alcalde, Juan de Frutos Bravo .- Por su mandado, Félix de Frutos, Secretario.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.

El'Ilmo St. Director gene-

Con la superior aprobacion se sacan á pública subasta 150 pinos negrales divididos en dos lotes, de los pinares de estos propios, caidos por los vientos: el remate tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo à los treinta dias de su anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones y tipo de 2746 reales y 50 cénts., en el que han sido tasados segun las diferentes piezas. clasificadas por los empleados del ramo.

Fuente el Olmo de Iscar 14 de Junio de 1860. = El Alcalde, Solero Pela. on estados que asia

de flenar los Parrocos y visa

los Alcaldes respectivos, con

elifin de que V. S. los man-Juzgado de primera instancia de Segogovia y su partido.

D. 'Manuel Gregorio Gimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa venta, sita en termino de la villa del Espinar y sitio del puente de el medio del puerto de Guadarrama, retasada en 12892 reales, correspondiente á la Testamentaria de Aureliano Rodriguez, vecino que fue de dicha Villa, sepan hallarse señalado su remate para el dia veinte de Julio próximo que viene, y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado y del de Paz del repetido Espinar; donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa. Dado en Segovia á 15 de Junio de 1860. =Manuel Gregorio Gimenez.=Por mandado de S. S.: Vicente Barragan Fuentetaja. si sz obibeg zo

den el registro à los Cura SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.

nespondientes fillos Diocesa-

inrisdicciones ...